

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero 1893).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar a efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.
—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar a efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo a cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de la cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respeta al de la capital de provincia de que se trate sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de 15 días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El período de expención voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar

desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de 15 días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex Senadores, dos ex Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes; ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia, el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gamazo.

Modelo de proposición.

Don, por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal número de clase, expedida en á de 189, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número, correspondiente al día de, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de la cantidad (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS.	TIPOS	IMPORTES
	anuales de arriendo para cada provincia	del depósito previo para tomar parte en el concurso.
	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	68.800	1.384
Avila.....	131.100	2.630
Burgos.....	220.100	4.410
Cáceres.....	205.200	4.110
Castellón.....	181.000	3.620
Ciudad Real.....	165.000	3.300
Cuenca.....	112.900	2.260
Gerona.....	165.600	3.320
Guadalajara.....	152.400	3.050
Guipúzcoa.....	131.300	2.630
Huesca.....	142.100	2.850
Jaén.....	192.100	3.850
León.....	231.300	4.630
Lérida.....	165.900	3.320
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.090
Navarra.....	190.900	3.920
Orense.....	220.700	4.420
Palencia.....	127.600	2.560
Salamanca.....	196.400	3.930
Segovia.....	117.100	2.350
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona.....	213.200	4.270
Teruel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza.....	271.300	5.430
Canarias.....	85.800	1.720

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobada.—Gamazo.

(Gaceta 26 Enero 1893).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos presos fugados de la cárcel de Villaviciosa el día 25 de Diciembre último y de uno de la de Alicante el 17 del mes actual, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 26 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

Señas.

Isidro Solezano Varela, de 27 años de edad, hijo de Ventura y de Iués, natural de Bastida, vecino de Gijón, de un metro 640 milímetros de estatura

y su peso de 54 kilos, ojos claros, pelo castaño y de oficio tahonero, con instrucción.

Emilio Menéndez González, de 23 años, natural y vecino de Cangas de Onis, hijo de Juan y de Modesta, soltero, de oficio carpintero, un metro 630 milímetros de estatura y peso 67 kilos, ojos y pelo negros y con instrucción.

Felipe Rodríguez Monroy, preso por tentativa de robo, de 42 años, alto, moreno, pelo negro, ojos pardos, viste americana, sombrero hongo y botas blancas de becerro, natural de Baena (Córdoba), sabe leer y escribir.

También interesa la captura de Concha Lagunas, de 23 años edad, que ha desaparecido de la casa conyugal de la villa de Irún, llevándose varias ropas y alhajas. Es alta y delgada, color moreno, ojos grandes negros; viste saya negra, abrigo color plomo y quizá lleve puesto traje verde con mantón y abrigo de pelux de las ropas llevadas; va indocumentada.

El Alcalde de la villa de Epila manifiesta que el vecino D. Mariano Sobrevilla se ha encontrado en el monte del Mazarro una burra cárdena, de 10 años, que tiene la talla de un metro 21 centímetros, y una contusión en el dorso, la cual recogió juntamente con unas jamelgas, cebadera y un saco con paja, y que conserva en su poder á disposición de la Autoridad, ó de quien acredite ser su legítimo dueño.

También el Alcalde de Piedratajada me participa que el mayoral del ganado de Hermenegildo de Auso, que se halla invernando en la paridera de Astón, en la jurisdicción de Ortila (Huesca), que hace sobre ocho días que de su majada ha desaparecido un asno de su propiedad, de seis palmos de alzada, siete años de edad, tordillo, entero y con un resacado en la oreja izquierda, interesando al que lo hubiere encontrado que lo presente en aquella Alcaldía ó en el domicilio del propietario que pagará los gastos que hubiere ocasionado.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre actual, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Ateca.....	1 al 3
Alhama.....	1 y 2
Alconchel.....	Idem.
Aranda.....	1 al 3
Ariza.....	1 y 2
Berdejo.....	Idem.
Bijuesca.....	Idem.

PUEBLOS.	DÍAS.
Bordalba.....	1 y 2
Bubierca.....	Idem.
Cabolafuente.....	Idem.
Calmarza.....	Idem.
Campillo.....	Idem.
Carenas.....	Idem.
Castejón de las Armas.....	Idem.
Cervera.....	Idem.
Cetina.....	Idem.
Cimballa.....	Idem.
Clarés.....	Idem.
Contamina.....	Idem.
Embid de Ariza.....	Idem.
Godojos.....	Idem.
Ibdes.....	Idem.
Jaraba.....	Idem.
La Vilueña.....	Idem.
Malanquilla.....	Idem.
Monreal de Ariza.....	Idem.
Monterde.....	Idem.
Moros.....	Idem.
Nuévalos.....	Idem.
Oseja.....	Idem.
Pozuel de Ariza.....	Idem.
Sisamón.....	Idem.
Torrehermosa.....	Idem.
Torrelapaja.....	Idem.
Torrijo.....	1 al 3
Valtorres.....	1 y 2
Villalengua.....	Idem.
Villarroya de la Sierra.....	Idem.

Partido de Belchite.

Belchite.....	1 al 4
Aguilón.....	1 y 2
Almochuel.....	Idem.
Almonacid de la Cuba.....	Idem.
Azuara.....	1 al 3
Codo.....	1 y 2
Fuendetodos.....	Idem.
Herrera.....	Idem.
Jaulín.....	Idem.
Lécera.....	Idem.
Letúx.....	Idem.
Moneva.....	Idem.
Moyuela.....	Idem.
Plenas.....	Idem.
Puebla de Albortón.....	Idem.
Samper del Salz.....	Idem.
Valmadrid.....	Idem.

Partido de Borja.

Borja.....	21 al 25
Agón.....	19 y 20
Ainzón.....	23 al 25
Alberite.....	1 y 2
Albeta.....	26 y 27
Ambel.....	15 y 16
Bisimbre.....	17 y 18
Boquiñeni.....	1 y 2
Bulbuento.....	21 y 22
Bureta.....	15 y 16
Calcena.....	5 y 6
Fréscano.....	3 y 4

PUEBLOS.	DÍAS.
Fuendejalón.....	9 al 11
Gallur.....	6 al 8
Luceni.....	1 y 2
Magallón.....	17 al 20
Maleján.....	26 y 27
Mallén.....	3 al 5
Novillas.....	3 y 4
Pomer.....	Idem.
Pozuelo.....	9 y 10
Purujosa.....	6 y 7
Talamantes.....	8 y 9
Tabuenca.....	10 y 11
Trasobares.....	1 y 2

Partido de Calatayud.

Calatayud.....	1 al 4
Alarba.....	1 y 2
Arándiga.....	Idem.
Brea.....	Idem.
Castejón de Alarba.....	Idem.
Embid de la Ribera.....	Idem.
Gotor.....	Idem.
Illueca.....	Idem.
Inogés.....	Idem.
Jarque.....	Idem.
Maluenda.....	Idem.
Mesones.....	Idem.
Morata de Jiloca.....	Idem.
Munébrega.....	Idem.
Nigüella.....	Idem.
Orera.....	Idem.
Paracuellos de Jiloca.....	Idem.
Paracuellos de la Ribera.....	Idem.
Purroy.....	Idem.
Santa Cruz de Tobed.....	Idem.
Sediles.....	Idem.
Terrer.....	Idem.
Tierga.....	Idem.
Torralba.....	Idem.
Tobed.....	Idem.
Velilla de Jiloca.....	Idem.
Villalba.....	Idem.
Viver de la Sierra.....	Idem.
Sabiñán.....	Idem.

Partido de Caspe.

Caspe.....	1 al 5
Chiprana.....	1 y 2
Cinco Olivas.....	Idem.
Escatrón.....	1 al 3
Jaraba.....	Idem.
Fayón.....	1 y 2
Maella.....	1 al 3
Mequinenza.....	Idem.
Nonaspe.....	1 y 2
Sástago.....	1 al 3

Partido de Ejea.

Ardisa.....	1 y 2
Asín.....	Idem.
Biota.....	Idem.
Castejón de Valdejasa.....	Idem.
El Frago.....	Idem.
Erla.....	Idem.

PUEBLOS.	DÍAS.
Farasdués.....	1 y 2
Las Pedrosas.....	Idem.
Layana.....	Idem.
Luna.....	Idem.
Murillo de Gállego....	Idem.
Orés.....	Idem.
Piedratajada.....	Idem.
Puendeluna.....	Idem.
Pradilla.....	Idem.
Remolinos.....	Idem.
Sta. Eulalia de Gállego	Idem.
Sierra de Luna.....	Idem.
Tauste.....	1 al 4
Valpalmas.....	1 y 2

1.ª zona de La Almunia.

Alfamén.....	4 y 5
Almonacid de la Sierra	1 al 3
Alpartir.....	8 y 9
Calatorao.....	4 y 5
Chodes.....	6 y 7
La Almunia.....	Idem.
Longares.....	Idem.
Lucena.....	4 y 5
Mezalocha.....	8 y 9
Morata de Jalón.....	6 al 8
Mozota.....	1 y 2
Muel.....	1 al 3
Ricla.....	10 y 11
Salillas.....	4 y 5

2.ª zona de La Almunia.

Alagón.....	8 al 10
Alcalá de Ebro.....	3 y 4
Botorrita.....	14 y 15
Cabañas.....	6 y 7
Figueruelas.....	Idem.
Pedrola.....	3 al 5
Pinseque.....	10 y 11

3.ª zona de La Almunia.

Bárboles.....	12 y 13
Bardallur.....	15 y 16
Epila.....	3 al 6
Grisén.....	9 y 10
La Muela.....	21 y 22
Lumpiaque.....	7 y 8
Plasencia.....	15 y 16
Pleitas.....	12 y 13
Rueda.....	7 y 8
Urrea.....	17 y 18

Partido de Pina.

Alborge.....	1 y 2
Alforque.....	Idem.
Farlete.....	19 y 20
Gelsa.....	3 al 6
La Zaida.....	3 y 4
Osera.....	9 y 10
Pina.....	4 al 7
Quinto.....	5 al 7
Velilla de Ebro.....	1 y 2
Bujaraloz.....	12 al 14
Fuentes de Ebro.....	15 al 17

PUEBLOS.	DÍAS.
La Almolda.....	9 al 11
Mediana.....	10 al 12
Monegrillo.....	17 y 18
Nuez.....	1 y 2
Rodén.....	13 y 14
Villafranca de Ebro...	11 y 12

Partido de Sos.

Sos.....	1 al 3
Artieda.....	5 y 6
Bagüés.....	7 y 8
Biel.....	4 y 5
Castiliscar.....	4 al 6
Escó.....	4 y 5
Fuencalderas.....	3 y 4
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longás.....	9 y 10
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	7 y 8
Malpica.....	1 y 2
Mianos.....	6 y 7
Navardún.....	1 y 2
Pintano.....	4 y 5
Ruesta.....	3 y 4
Sádaba.....	7 al 9
Salvatierra.....	2 y 3
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	5 y 6
Uncastillo.....	9 al 11
Undués de Lerda.....	3 y 4
Undués Pintano.....	Idem.
Urriés.....	2 y 3

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo....	1 y 2
Añón.....	Idem.
Cunchillos.....	13 y 14
El Busto.....	21 y 22
Grisel.....	16, 17 y 18
Litago.....	7 y 8
Lituénigo.....	Idem.
Los Fayos.....	10 y 11
Malón.....	18 y 19
Novallas.....	Idem.
San Martín.....	10 y 11
Santa Cruz.....	16 y 17
Tarazona.....	21 al 25
Torrellas.....	10 y 11
Trasmoz.....	4 y 5
Vera.....	Idem.
Vierlas.....	13 y 14

2.ª zona de Zaragoza.

Alfajarín.....	16 y 17
Leciñena.....	19 y 20
Pastriz.....	14 y 15
Perdiguera.....	18 y 19
Puebla de Alfindén....	14 y 15
San Mateo.....	25 y 26
Villamayor.....	11 y 12
Villanueva de Gállego.	7 y 8
Zuera.....	5 y 6

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>3.ª zona de Zaragoza.</i>	
Cadrete.....	9 y 10
Cuarte.....	Idem.
El Burgo.....	21 y 22
La Joyosa.....	1 y 2
María.....	23 y 24
Sobradiel.....	3 y 4
Torreçilla de Valmadrid	21 y 22
Torres de Berrellén...	1 y 2
Utebo.....	3 y 4

Zaragoza 25 de Enero de 1893.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

Desde el día 6 del próximo mes de Febrero hasta el 22 del mismo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

También se hallarán expuestos al público por igual término los documentos siguientes:

1.º Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891 á 92.

2.º Presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 1893.

3.º Presupuesto refundido para dicho ejercicio.

4.º Del 1.º al 15 de Marzo próximo venidero el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial del 93 á 94.

San Mateo de Gállego 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Bandrés.

Los repartimientos formados en esta villa para cubrir los cupos señalados á las especies de vinos, cereales y sal, para el actual ejercicio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villafeliche 25 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Moneva.

Por todo el presente mes, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes, así vecinos como forasteros en este término municipal, hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos ó títulos que lo acrediten.

Berdejo 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Millán Soriano.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el año pasado.

Urrea de Jalón 25 de Enero de 1893.—El Alcalde, Félix Ruíz.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

el repartimiento de consumos y los encabezamientos obligatorios de líquidos y alcoholes del ejercicio actual.

Tabuena 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Gascón.

Por término de 15 días, á contar desde hoy, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos y cuentas municipales del ejercicio económico de 1891 á 92.

En igual plazo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el año, previa la presentación de los documentos legales.

Piedratajada 25 de Enero de 1893.—El Alcalde, Martín de Sus.

Hasta el día 10 del próximo mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su riqueza para el ejercicio de 1893-94, previa la presentación de los documentos justificativos.

Fuendejalón 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Blas Martínez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891-92, con el presupuesto adicional y refundido para 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Chodos 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Molinero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta-orden del Tribunal Superior, se cita á D. Ricardo José Gómez Muñoz, D. Gregorio Mazo Bergandía, D. Manuel Mazón de la Peña, D. Pascual Jiménez Lázaro y D. Salustiano Fernández de la Vega, para que concurren á esta Audiencia los días 1.º, 3, 6 y 10 de Febrero, 1.º, 3, 6 y 8 de Marzo próximos, á las doce y media de la tarde, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que se hallan para verse en el cuatrimetre actual correspondientes á los Juzgados de esta capital; advirtiéndoles la obligación que tienen de comparecer, bajo la multa que determina la ley.

Zaragoza 26 de Enero de 1893.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	»	3	3	»	1	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
12...	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
13...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	1	4	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
16...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
18...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	18	31	1	1	2	33	4	»	4	»	»	»	4	37

Zaragoza 21 de Enero de 1893.—El Juez municipal, José M. Gareda.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	3	»	1	4	5
12...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
13...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14...	1	2	»	3	1	1	»	2	5
15...	1	»	1	2	3	»	»	3	5
16...	2	»	»	2	2	1	»	3	5
17...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
18...	»	1	»	1	2	»	1	3	4
19...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
20...	2	3	»	5	1	1	»	2	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	6	1	20	15	4	3	22	42

Zaragoza 21 de Enero de 1893.—El Juez municipal, José M. Gareda.